El Derecho a la Educación dentro del marco de los Derechos Humanos

- El derecho a la educación puede definirse como la educación en formación y la información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos mediante la transmisión de conocimientos, la enseñanza de técnicas y la formación de actitudes para fomentar comportamientos dirigidos a fortalecer el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la tolerancia, la igualdad y la paz entre personas, dentro de las sociedades y entre naciones.

- Esa educación requiere la adopción de un enfoque de educación basado en los derechos humanos que promueva tanto los «derechos humanos *por medio* de la educación», asegurando que todos los componentes y procesos educativos, incluidos los planes de estudios, los materiales didácticos, los métodos pedagógicos y la capacitación, conduzcan al aprendizaje de los derechos humanos, y «los derechos humanos *en la* educación», velando por el respeto de los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad escolar y la práctica de los derechos humanos dentro del sistema educativo.

- Permitiendo entonces que el Sistema Educativo cumpla con sus propósitos fundamentales de promover el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano, fortalecer el respeto de los derechos humanos y ofrecer educación de calidad a todos, contribuyendo así con el desarrollo económico, social y político del país.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considera que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en un ambiente de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que, como se indica en la «Declaración de los Derechos del Niño: el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento».

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Dto. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Protege, entre otros, los siguientes derechos:

1. Derecho a la vida
2. Derecho a la Igualdad
3. Derecho a la integridad
4. Derecho a la Libertad, Identidad, Respeto, Dignidad y Petición
5. Derecho a la Familia y a la Adopción
6. Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud
7. Derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad
8. Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes.

9. Derecho a la protección contra la explotación económica

10. Derecho a la protección por el uso de sustancias que produzcan dependencia

11. Derechos a la protección por el maltrato

12. Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales

13. Derecho a la protección por conflicto armado

14. Derecho a la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados

15. Derecho a la protección contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y la adolescencia.

16. Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación:

Artículo 36. Educación Integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia.

Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos , la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia; con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- El respeto reciproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

Artículo 29.

Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
- Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
- Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión , paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

- Entonces podemos decir que el Ministerio de Educación de Guatemala, es el responsable de que todos los niños y niñas tengan cobertura educativa y con calidad, ejercida plenamente dentro del marco de los derechos humanos, pero, los padres de familia son los responsables de llevar a sus hijos e hijas a la escuela y acompañar su proceso educativo; los hijos e hijas, alumnos de la escuela, tienen el deber de actuar con honestidad y responsabilidad en todas las etapas del proceso educativo, esforzándose por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.

Artículo 62 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

FIN